Radicado: **080013153009 2023 00198 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A.**
Demandado: **PATRICIA ISABEL GARCIA PEREZ**

Señora Juez
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, junto con la demanda, el apoderado de la parte demandante solicitó algunas medidas cautelares. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y el expediente digital del proceso, se observa que efectivamente, el apoderado de la parte demandante solicitó medidas cautelares consistentes en:

- Se decrete medida de embargo sobre cuentas bancarias de los bancos.

Conforme lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso, en las demandas, en que se pida medidas cautelares, se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran; así las cosas, se negará la medida solicitada, pues no se determina de manera clara el objeto y lugar donde se encuentren los bienes se dirige la medida, por lo tanto,

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Negar la solicitud de medida cautelar solicitada con la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697a01e398cac81aaf0d984174d246fe4742c6e6b260f83b6023ffe58f994204**

Documento generado en 18/10/2023 02:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica